

### 2.1.3 Artículo 10

**Artículo 10.** Los Órganos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA deberán contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios de este Protocolo. Esta obligación es imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados, en los cuales deberán garantizar siempre la publicidad de sus resoluciones y el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada Órgano o Institución y de los asuntos a tratar.

### 2.1.4 Interpretación del artículo 10

**2.1.4.1. Sujetos obligados por el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa.** En el arbitraje MSC-01-19, el TA indicó que el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa no obliga a los Estados signatarios de dicho instrumento, sino a los órganos e instituciones del SICA:

«...el Tribunal Arbitral considera que el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, establece que la obligación de contribuir a la observancia y ejecución de los propósitos y principios de dicho Protocolo recae en los órganos e instituciones del SICA y no en Panamá. Son tales órganos e instituciones, quienes deben cumplir con la anterior obligación en sus ordenamientos complementarios o derivados, plasmando siempre en dichos ordenamientos procedimientos que garanticen la publicidad de sus resoluciones.

...En tal virtud, el Tribunal Arbitral rechaza la interpretación planteada por Costa Rica tocante a que en el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa los sujetos obligados son los Estados signatarios de dicho Protocolo. En consecuencia, el Tribunal Arbitral rechaza la apreciación de Costa Rica de que esta disposición obliga a Panamá a publicitar sus medidas sanitarias y fitosanitarias».<sup>33</sup>

<sup>33</sup> LTA, *Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco*, MSC-01-19, [671 – 672].